



RESOLUCIÓN N° 318.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA**, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de mayo del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 471/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 11/22, correspondiente a firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 852 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Que, el sumario administrativo a la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, fue instruido en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001644 fecha 24 de marzo del 2021, que hace referencia a la verificación técnica realizada en dicho local, donde se constató que la misma se encontraba comercializando semillas sin estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), y además, tenía expuesta a la venta envases de semillas sin sus respectivas etiquetas de homologación.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1644 de fecha 24 de marzo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el local de la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, ubicado en la Ciudad de Itá - Departamento Central, a fin de fiscalizar dicho local, siendo recibidos por el señor Mario Da Silva, constatándose la existencia de envases de semillas de hortalizas expuestas a la venta, la mayoría contaban con las etiquetas emitidas por el SENAVE; hallándose también envases de semillas que no contaban con etiquetas de homologación del SENAVE, consistente en: - 10 sobres de lechuga Elba de 100gr. cada una; - 10 sobres de Rabanito Rubro F1 de 66 gr. cada una; - 4 sobres de Rabanito N° 19 de 100gr. cada uno; - 1 sobre de lechuga Elisa de 307 gr.; - 2 sobre de Pepino Yoshinari de 27,4 gr. cada una; - 2 sobre de Repollo Shinsen 357



Maria Carmelita Torres de Ovejuna
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 318.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de 2.500 semillas cada uno. Asimismo, consta en acta que dicha firma no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas; siendo decomisados dichos envases. Se Adjuntó las tomas fotográficas de la verificación técnica.

Que, por Memorando DCOS N° 162 de fecha 15 de noviembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas, informa que la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, como tampoco el señor Mario da Silva, con C.I. N° 923.822.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1288/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, ubicado en la Ciudad de Itá - Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 58 y 88 inc. c) y e) la Ley N° 385/94 “De semillas y Protección de Cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 852 de fecha 13 de diciembre del 2021.

Que, a fs. 10 de autos obra el A.I. N° 13/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 852/2021; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de marzo del 2022 a la sumariada, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 13/14 de autos obra el descargo presentado por el señor Mario Da Silva, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “Que, en fecha 24 de marzo de 2021, una unidad de control y fiscalización se constituyó en el local de la AGROVETERINARIA SAN ROQUE, ubicada en la ciudad de ITA; en donde me encontraba realizando mis labores diarias ya que soy un simple encargado del local, se procedió a realizar una fiscalización de las semillas que estaban en el lugar del local que no estaban expuestas para la venta puesto que, no contaban con el certificado de homologación, por esa razón como ya mencione no estaban expuestas para la venta sino que estaban siendo apartados de los que si tenían el certificado de homologación emitida por la Senave. Claramente los fiscalizadores manifiestan que todos los productos que”



RESOLUCIÓN N° 368.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

estaban siendo comercializados o estaban expuestas para la venta contaban con los papeles correspondientes para su comercialización, estaban expuestas para la venta, por lo que no se estaba infringiendo el Art. 58 de la Ley 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares ya que visiblemente establece o habla de las semillas expuestas a la venta al público o entregadas a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada..” en ese sentido no se estaba quebrantado el mencionado artículo. Así mismo; cabe mencionar que la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE no existe como empresa, sino es simplemente un nombre Fantasía de Márquetin puesto que; no posee personería Jurídica, ni socios, mucho menos algún estatuto, requisito fundamental para la constitución de una empresa, nunca se hizo trámites alguno para su constitución por lo tanto es inexistente como tal por lo que se está llevando a cabo una investigación de manera equivocada porque no existe responsable o representante legal que pueda responder ante cualquier situación; por tal motivo no contaba con el registro Nacional del Comerciante y por esa razón tampoco estaba transgrediendo el artículo 88 de la Ley 385/94, fueron muy pocos los productos decomisados que no contaban con las etiquetas exigidas por lo estaban con las etiquetas exigidas por lo estaban siendo apartados de los productos que si contaban con el certificado requerido y que si iban a estar expuestas para la venta, en el local en el cual soy encargado existe muchas otras especies de hortalizas que estaban correctamente etiquetadas como consta en el acta de fiscalización...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 22 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el representante legal del señor Mario Da Silva bajo patrocinio de abogado Blanca Acosta; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en la secretaría del juzgado conforme al Art. 06 del A.I. N° 13/21; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos, se declara la apertura de la causa prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 22 de marzo de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Oficio N° 03/22 de fecha 25 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica a través de su área competente, informe respecto a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, si la misma a la fecha se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas o ha iniciado trámite para tal efecto.





RESOLUCIÓN N° 318.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA**, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Memorándum DCOS N° 27/22 de fecha 28 de marzo de 2022, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas en atención al Oficio N° 03/22 emitida por el Juzgado de Instrucción informa que la empresa **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, por Memorando DRNPSyEH N° 8 de fecha 28 de marzo de 2022, la División Registro Nacional de Productores de Semillas del Departamento de Semillas informó que la empresa **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) ni ha iniciado trámite alguno para su efecto.

Que, a fs. 27 de autos, obra la Providencia DSA N° 18 de fecha 05 de abril de 2022, por la cual, la titular del Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, a fs. 29 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo el señor Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, en nombre de la firma, bajo patrocinio de abogado.

Que, por Providencia de fecha 26 de abril del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley 385/94, “De semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.





RESOLUCIÓN N° 30.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA*, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.

Artículo 88.- “Será sancionado; c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.

Que, por Resolución SENAVE N° 852/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma *AGROVETERINARIA SAN ROQUE*, por la comercialización de sobres de semillas expuestas a la venta sin contar con las etiquetas de homologación correspondientes y, sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), constatado en el Acta de Fiscalización SENAVE 0001644 de fecha 24 de marzo de 2021, en presunta contravención a lo dispuestos en los Artículos 56, 58 y 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, conforme al hecho verificado por los técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización N° 0001644 de fecha 24 de marzo de 2021, redactado en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la firma sumariada al momento de la fiscalización se encontraba comercializando semillas sin estar debidamente inscripta en el Registro Nacional de Cultivares de Semillas (RNCS), constándose que entre los sobres de semillas expuestas a la venta existían algunas que contaban con las debidas etiquetas de identificación y homologación y otras que carecían de las respectivas etiquetas de homologación, en consecuencia, se procedió al decomiso de dichas partidas, ya que, no cumplían las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio de semillas.

Que, en cuanto al descargo de la instrucción sumarial, se tiene que el señor Mario Da Silva alegó que, se procedió a la fiscalización de las semillas que se encontraban en el local, encontrándose bolsas de semillas que no estaban expuestas a la venta, atendiendo que contaban con los certificados de homologación emitidos por el SENAVE, y que los mismos





RESOLUCIÓN N° 318.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

estaban siendo apartados de los que si tenían. Además, manifestó que, la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE no existe como empresa, sino simplemente un nombre de fantasía, por lo tanto, no posee personería jurídica.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa infringidas por parte de la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, el Juzgado de Instrucción pudo sostener que al momento de la verificación realizada por los técnicos asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001644 en fecha 24 de marzo de 2021, se tiene que dicho local estaba comercializando sobres de semillas sin estar registrada ante el área competente del SENAVE, la Dirección de Semillas, hecho que fue comprobado mediante informes emitidos por Memorando DCOS N° 162/21 y 27/22, en este caso en cuestión, la inscripción de toda persona física o jurídica para dedicarse a la comercialización de las semillas, extremo o requisito que no fue cumplido por la sumaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, concerniente a la comercialización de semillas sin las debidas etiquetas de homologación, de la lectura intrínseca del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001644/21 se deduce, en primer lugar, que la sumariada se encontraba comercializando sobres de semillas en su mayoría con las etiquetas pertinentes, tal como puede leerse en el siguiente pasaje que dice: "Al momento de la fiscalización encontramos envases de semillas de hortalizas expuestas a la venta, la mayoría contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE" – Nótese a fojas 3., en segundo lugar, que se procedió al decomiso de algunos sobres de semillas, debido a que, no contaban con las etiquetas de homologación, en ese sentido, no consta en el acta que estaba expuestas a la venta, solo se refiere a que fueron decomisadas, por consiguiente, no existen elementos suficientes para que el juzgado de instrucción determine que la sumariada se encontraba comercializando sobres de semillas sin las etiquetas de homologación en contravención a lo dispuesto por el artículo 58 y 88 inciso e) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, la firma sumariada se encontraba comercializando sobres de semillas en su mayoría debidamente etiquetadas, no la exime de la responsabilidad de contar o estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), habida cuenta, de que la habilitación para dicha actividad comercial se encuentra supeeditada al registro emitido por el SENAVE, en su calidad de autoridad de aplicación.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 38.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, todo lo expuesto precedentemente y de los antecedentes en el caso de marras como elementos probatorios el juzgado sostuvo, que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, de infringir el artículo 56 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", en cuanto a la comercialización de sobres de semillas sin contar con el Registro Nacional Cultivares de Semillas (RNCS) y, en consecuencia, sea sancionada conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) en concordancia con lo estatuido por la Resolución SENAVE N° 327/19 "Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo", para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el Anexo I. Tabla I: 1. Tipos de infracciones con las correspondientes categorías: C) SEMILLAS: 4: Empresas o Personas Jurídicas 4.1: Operar sin Registro pertinente; se califica como LEVE.

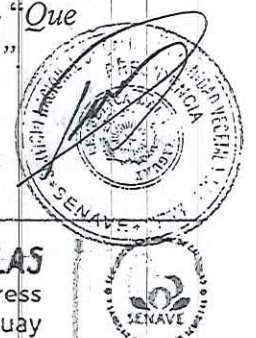
Que, atención a la supuesta infracción de comercializar semillas sin etiquetas de homologación, no se comprobó tal transgresión, debido a que, no se dejó asentado de que los sobres estaban expuestos a la venta o comercialización por parte de la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, por lo que corresponde el sobreseimiento de dicha falta.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 11/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, de infringir las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y sancionar a la misma, y conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", por la comercialización de sobres de semillas sin estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"

Escritura de la Agronoma Camelia Torres de Oviedo, Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 318.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada, debiendo ser AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, en lugar de AGROVETERINARIA SAN ROQUE.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR como responsable a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, de infringir las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/09 "De Semillas y Protección de Cultivares", por la comercialización de sobres de semillas sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SOBRESER a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 58 y 88 inciso e) de la Ley N° 385/94 "De semillas y protección de cultivares", habiéndose deslindado su responsabilidad en cuanto a la comercialización de semillas sin etiquetas, puesto que, la mayoría contaban con las etiquetas respectivas, conforme a lo constatado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006144/2021.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso de 10 (diez) sobres de lechuga Elba de 100 gramos c/u; 10 (diez) sobres de Rabanito Rubro F1 de 66 gramos c/u; 4 (cuatro) sobres de Rabanito N° 19 de 100 gramos c/u; 1 (uno) sobre de lechuga Elisa de 307 gramos; 2 (dos) sobres de Pepino Yoshinari de 27,4 gramos c/u; y 2 (dos) sobres de repollo Shinser de 57 g.



RESOLUCIÓN N° 318.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE Y/O MARIO DA SILVA, CON C.I. N° 923.822, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

2500 semillas c/u, como medida de prevención de que las partidas sean comercializadas sin las etiquetas de homologación correspondiente y en consecuencia, se disponga la destrucción de los sobres de semilla, bajo los criterios técnicos de la Dirección General Técnica, a fin de dar cumplimiento a la disposición, debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 7°.- INTIMAR a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, a realizar los diligenciamientos pertinentes para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares de Semillas (RNCS) dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la notificación de la presente Resolución.

Artículo 8°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General Técnica, y por su intermedio, a la Dirección de Oficinas Regionales, para la verificación periódica por parte de los técnicos del SENAVE, del local de la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE y/o Mario Da Silva, con C.I. N° 923.822, a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 10.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ING. AGR. ROBRIGO GONZALEZ
PRESIDENTE



